

Constancia: Manizales, 22 de enero de 2.021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento informe presentado por secuestre; el apoderado de la demandante solicita medida cautelar, informa sobre la realización del secuestro del automotor de placas WOV490, y solicita requerimiento al secuestre.



Dorancé Vásquez Martínez
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO	170014003001 2019 00406 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA, REQUIERE PARTES Y AUXILIARES

Procedente de la Inspección Quinta de la Secretaría de Tránsito y transporte de Manizales, se recibe despacho comisorio debidamente diligenciado, correspondiente al secuestro del vehículo automotor del demandado de placas WOV490.

Por tanto, se ordena agregar al presente proceso, el despacho comisorio No.40 del 30 de Septiembre de 2020 con sus respectivos anexos, para conocimiento de las partes y se correrá traslado de la decisión por cinco días, para que se propongan las nulidades a las que hubiera lugar de conformidad con el artículo 40 del C.G.P. .

A su vez, se requerirá al secuestre designado para que allegue a proceso copia de la tarjeta de operación del vehículo secuestrado y para que rinda informes mensuales de su gestión so pena de ser removido del cargo y de aplicársele las sanciones legales. Para tal efecto, por secretaría líbrese el oficio respectivo, comunicando el requerimiento efectuado.

Ahora bien, solicita el apoderado de la parte actora requerir al secuestre del establecimiento de comercio de la demandada, que funciona en el local arrendado, para que informe sobre la entrega del bien; se tiene que el auxiliar de la justicia, presenta informe en el que indica que, “el establecimiento de comercio denominado “Discoteca Chaney” sector del cable, se encuentra cerrado ya que el demandado aduce no tener dinero para cumplir con las obligaciones de servicios públicos y arrendamiento, por lo tanto hizo entrega de las llaves del establecimiento y el inventario”.

Pues bien, se pone en conocimiento de las partes el anterior informe rendido por el secuestre GESTION Y SOLUCIONES S.A.S., igualmente se requiere al auxiliar para que precise la fecha exacta de la entrega que aduce se le hizo de las llaves, y la razón de su dicho, dado que según consta en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2020, para ingresar al bien objeto de medida se hizo uso de cerrajero, al no haber presencia de alguien que permitiera el ingreso.

Ahora bien, respecto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, de que el embargo del automotor de placas WOV490 se extienda a la afiliación del mismo a la empresa TAX LA FERIA, y sus autorizaciones de rodamiento, operación, movilidad, entre otros, y como tal se oficie a dicha empresa, previo a resolver la solicitud se le requiere para que aclare lo relacionado con la afiliación del rodante a la empresa mencionada dado que según el historial del vehículo aportado a la actuación, expedido el día 30 de julio de 2020, está afiliado a FLOTA EL RUIZ.

Igualmente se requerirá a la parte demandante para que proceda a notificar al señor SILVIO EDUARDO ARBOLEDA ARBOLEDA, acreedor prendario del demandado IVÁN RODRIGO LINCE ACOSTA en razón del gravamen que pesa sobre el vehículo identificado con placa WOV 490 a fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito –el cual se hará exigible si no lo fuere.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y CORRER TRASLADO del despacho comisorio No.40 del 30 de Septiembre de 2020 de conformidad con el artículo 40 del C.G.P. .

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre ORLANDO FRANCO MORENO para que allegue al proceso copia de la tarjeta de operación del vehículo secuestrado y para que rinda informes mensuales de su gestión so pena de ser removido del cargo.

Para tal efecto, por secretaría líbrese el oficio respectivo, comunicando el requerimiento efectuado.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe rendido por el secuestre GESTION Y SOLUCIONES S.A.S..

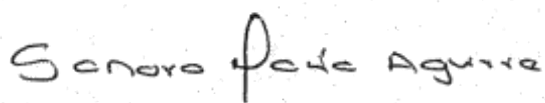
CUARTO: REQUERIR A GESTION Y SOLUCIONES S.A.S., para que precise la fecha exacta de la entrega que aduce se le hizo de las llaves, y la razón de su dicho dado que según consta en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2020, para ingresar al bien objeto de medida se hizo uso de cerrajero, al no haber presencia de alguien que permitiera el ingreso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare su solicitud de medida cautelar, cuando el automotor embargado aparece afiliado a FLOTA EL RUIZ.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar al señor SILVIO EDUARDO ARBOLEDA ARBOLEDA, acreedor prendario del demandado IVÁN RODRIGO LINCE ACOSTA en razón del gravamen que pesa sobre el vehículo identificado con placa WOV 490 a fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito –el cual se hará exigible si no lo fuere.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:



**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e03827cb51691b23cd9d7f34c797343fd43c6f3190e6b0875a0bfc727f4e79

Documento generado en 25/01/2021 05:40:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 011 fijado el 26 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria